



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**

**Magistrado ponente**

**Radicado n.° 67038**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

**HERNÁN ALONSO BRICEÑO RODRÍGUEZ** promovió acción de tutela contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y las **SALAS DE CASACIÓN CIVIL Y PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

El asunto se asignó por reparto a esta Sala especializada; no obstante, mediante auto de 16 de junio de 2022, se ordenó su remisión a Sala Plena, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del reglamento interno de la Corporación, que establece lo siguiente:

*Artículo 44. La acción de tutela dirigida contra uno o varios Magistrados de la misma Sala de Casación Especializada, o contra la respectiva Sala, se repartirá a la Sala de Casación que siga en orden alfabético. La impugnación contra la sentencia se repartirá a la Sala de Casación Especializada restante.*

*La que sea interpuesta contra la Corporación en pleno o contra Magistrados de distintas Salas será repartida al Magistrado que se encuentre en turno de la Sala Plena y la conocerá la Sala de Casación Especializada de la cual forma parte dicho Magistrado. La impugnación será resuelta por la Sala de Casación*

*Especializada siguiente, por orden alfabético (énfasis fuera del texto original).*

De acuerdo con el auto en cita, la acción constitucional se remitió a la Secretaría General de la Corporación, dependencia que sometió el trámite nuevamente a reparto y lo asignó a un magistrado de la Sala de Casación Civil que estaba en turno para tal efecto.

No obstante lo anterior, por medio de auto de ponente de 29 de junio de 2022, el funcionario al que se asignó la tutela lo devolvió a esta Sala de Casación Laboral, al considerar que:

*De lo expuesto [en el escrito inaugural], se observa que la queja del promotor se dirige contra las Salas de Casación Penal y Civil de esta Corporación y, por tanto, conforme a la regla de reparto prevista en el numeral 7.º del artículo 1.º del Decreto 333 de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, y del artículo 44 del Reglamento General de la Corte Suprema de Justicia (Acuerdo 006 de diciembre 12 de 2002), el asunto es de competencia de la Homóloga de Casación Laboral para conocer y fallar en primera instancia el presente amparo. Por ello, se ordenará de manera inmediata la remisión de la actuación para que asuma su conocimiento.*

Al respecto, es oportuno advertir que la conclusión del magistrado de la Sala homóloga no se corresponde realmente con el texto del Reglamento Interno de la Corporación, el cual, se insiste, señala que en casos como el actual, en los que el instrumento de resguardo se dirige contra la Corte en pleno o contra dos de sus salas, la competencia recae en el magistrado de la Sala Plena que esté en turno y no en una Sala especializada en particular, como equivocadamente se concluyó en el auto transcrito.

En ese contexto, si bien lo pertinente sería devolver el expediente al magistrado en cita para que decida la solicitud de

salvaguarda del convocante, lo cierto es que ello implicaría mayores dilaciones en el trámite de este instrumento preferente; por tanto, se *ordena* avocar el conocimiento del presente asunto a prevención y, en consecuencia, se dispone:

1.º- *Admitir* la acción de tutela que Hernán Alonso Briceño Rodríguez instaura contra las Salas de Casación Civil y Penal de la Corte Suprema de Justicia.

2.º- *Comunicar* la existencia de la presente acción constitucional a las autoridades encausadas, para que se pronuncien en el término de un (1) día sobre los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3.º- *Requerir* a las autoridades convocadas para que aporten copia completa y legible del trámite de tutela número 11001023000020210029900, que motivó la interposición de la presente acción constitucional.

4.º- *Notificar* al Consejo Superior de la Judicatura - Direcciones Ejecutivas de Administración Judicial y Seccional de Bogotá, al Tribunal Superior de Cundinamarca y a las demás autoridades, partes e intervinientes en el procedimiento preferente en cita, para que ejerzan su derecho de defensa en el término de un (1) día, si así lo estiman pertinente.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* a las autoridades judiciales convocadas para que comuniquen la iniciación del presente trámite a las citadas partes e intervinientes, cumplido

lo cual deberán allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

Notifíquese y cúmplase.



**IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**  
**Magistrado ponente**